

RESOLUCIÓN No. 0030 DPE-DNJ-2012-JLA

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo nombrará un adjunto, primero y segundo, en los cuales delegará funciones, deberes y atribuciones, y que además le reemplazarán en su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de ausencia temporal, y de vacancia del cargo hasta que el Congreso Nacional nombre al titular;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, y el Reglamento General de la citada Ley publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, y sus correspondientes reformas, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las instituciones públicas, entre ellas los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, otorgando varias facultades al Defensor del Pueblo de Ecuador, como máxima autoridad de la entidad, para intervenir en los procesos de contratación pública;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento General, el Defensor del Pueblo de Ecuador está facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Defensoría del Pueblo, a fin de dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, especialmente, en lo atinente al Sistema Nacional de Contratación Pública, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Adjunto/a Primero/a de la Defensoría del Pueblo, cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico e inferior al resultado de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, al Director/a Nacional Administrativo/a, siempre que el presupuesto referencial sea inferior o igual al resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para que a nombre y en representación de la Defensoría del Pueblo, ejerzan, de conformidad con la Ley, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, y especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual.
2. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
3. Autorizar el inicio de los procesos precontractuales sujetos a Régimen Especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.
4. Aprobar los Pliegos, bases y demás documentos de los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, y menor cuantía, en materia de contratación pública; y, de régimen especial.
5. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales sujetos a Régimen Especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.
6. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría; y, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, y menor cuantía, en materia de contratación

pública, conforme el objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

7. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales de contratación directa, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía; y, de régimen especial; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían, corrigen o interpretan dichos contratos; y, autorizar el gasto que de ellos se derive.
8. Designar a los miembros de la Comisión que se encargará de suscribir las respectivas actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
9. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
10. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en casos de incumplimiento contractual.
11. Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, de acuerdo al Reglamento de uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados.

Art. 2.- El Adjunto/a Primero/a y el Director/a Nacional Administrativo/a, responderán personal y pecuniariamente ante el Defensor del Pueblo por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informará por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPUBLICAS y en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 MAR 2012


Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO



